**TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS**

**PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES**

**INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)**

Se espera que esta plantilla sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe inicial conforme al Artículo 13(1) del Tratado.

El Artículo 13(1) exige que cada Estado Parte “informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar el Tratado, según corresponda”. Por lo tanto, no limita la provisión de información solo a las medidas relacionadas con las obligaciones vinculantes en el Tratado. Sin embargo, en términos de la implementación nacional, las obligaciones vinculantes tienen especial importancia. Para destacar esta cuestión, la plantilla distingue entre dos tipos de información: (A) información relacionada con las obligaciones vinculantes conforme al Tratado; y (B) información relacionada con las disposiciones del Tratado, que se estiman que son vinculantes en menor grado o no vinculantes. En las áreas de la plantilla donde hay información relacionada con el tipo de disposiciones del Tratado (B), las filas están sombreadas para resaltar la distinción.

El sombreado no indica que haya cierta información puramente voluntaria. Su finalidad es facilitar el uso de esta plantilla como herramienta de diagnóstico para evaluar, a nivel nacional, la necesidad de tareas de implementación para cumplir con los requisitos del Tratado. Es necesario implementar los elementos sin sombrear; los elementos sombreados representan las características que se desean en un sistema de control nacional las que, en determinadas circunstancias, también es posible que sea necesario implementarlas.

La división de obligaciones entre vinculantes y no vinculantes se ha asumido únicamente a los fines de esta Plantilla sobre la base de un cumplimiento estricto de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. Por lo tanto:

* Si una disposición en el texto solo comienza con “debe”, se considera vinculante y la información sobre ese tema se deberá proporcionar en el informe inicial.
* Si una disposición en el texto tiene calificadores como “deberá... sujeto a sus leyes nacionales” o “deberá... conforme a leyes nacionales” o “deberá... de manera consistente con leyes nacionales” o “deberá... cuando sea necesario/adecuado”, se considera que existe una obligación vinculante al menos que se cumplan ciertos requisitos. En este caso, la información sobre el tema debe proporcionarse en el informe inicial. Si no se cumplen los requisitos previos, la disposición se considera no vinculante. En este caso, no debe proporcionarse información, a menos que realmente se hayan tomado medidas en el contexto nacional para cumplir con esa disposición.
* Si se fomenta que los Estados Partes solo realicen ciertas acciones, o si se los invita a considerar realizarlas, la disposición se considera no vinculante. Esta categoría también incluye calificadores como “puede incluir...” o acciones a iniciar con otro Estado Parte “de mutuo acuerdo”. La información debe proporcionarse si en el contexto nacional se toman medidas para cumplir con este tipo de disposición.

Siempre puede proporcionarse más información de manera voluntaria.

Tenga presente que el Artículo 13.1 también exige a los Estados Partes “informar a la Secretaría sobre nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado, cuando proceda”. La presente plantilla también puede emplearse para proporcionar dichas actualizaciones. Solo deberán indicarse los cambios, ya sea resaltando, utilizando la función “control de cambios” o marcando los cambios realizados en cada sección, O BIEN proporcionando una descripción resumida de las actualizaciones efectuadas en el Anexo A.

**GOBIERNO DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)**

**FECHA DEL INFORME\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **El presente informe inicial puede ponerse a disposición del público.** | Sí [ ]  | No [ ]  |

|  |  |
| --- | --- |
| **El presente informe contiene solo las actualizaciones del informe inicial que se presentó anteriormente**(Si marca esta casilla, sírvase resaltar o usar la función “control de cambios” para destacar los cambios realizados en cada sección, O BIEN proporcione una descripción resumida de sus actualizaciones en el Anexo A). | [ ]  |

**1. SISTEMA Y LISTA DE CONTROL NACIONAL**

|  |
| --- |
| ***1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL*** |
| **A. Descripción de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema de control nacional [Artículo 5(2)]**(Sírvase enumerar a continuación. Si el sistema de control nacional está regido por completo o en parte por otros medios de legislación u ordenanzas, sírvase indicarlo también). |
|  |
| **B. El sistema de control nacional incluye los siguientes:** | Sí | No |
| i) | Una lista de control nacional [Artículo 5(2)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| ii) | Autoridades nacionales competentes [Artículo 5(5)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iii) | Uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) [Artículo 5(6)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| De ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalle a continuación.  |
|  |
| **C.** **Información voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional** (Sírvase detallar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agencias, sistemas de formación para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, alcance a actores privados como la industria y cualquier cambio o revisión en progreso/planificada del sistema de control nacional o alguna de sus partes). |
|  |
| ***1.2 LISTA DE CONTROL NACIONAL*** |
| **D. La lista de control nacional contempla las siguientes armas:**  | Sí | No |
| i) | Tanques de combate [Artículo 2(1)(a)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| ii) | Vehículos blindados de combate [Artículo 2(1)(b)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iii) | Sistemas de artillería de gran calibre [Artículo 2(1)(c)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iv) | Aeronaves de combate [Artículo 2(1)(d)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| v) | Helicópteros de ataque [Artículo 2(1)(e)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| vi) | Buques de guerra [Artículo 2(1)(f)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| vii) | Misiles y lanzamisiles [Artículo 2(1)(g)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| viii) | Armas pequeñas y armas ligeras [Artículo 2(1)(h)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| **La lista de control nacional también incluye los siguientes elementos, con el fin de facilitar la aplicación de los Artículos 3 y 4:**  | Sí | No |
| ix) | Munición/Municiones para las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1)[para la aplicación del Artículo 3] | [ ]  | [ ]  |
| x) | Partes y componentes en una forma que proporcione la habilidad de reunir las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 4] | [ ]  | [ ]  |
| De ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalle a continuación. |
|  |
| **E. ¿Su Estado mantiene una lista de control nacional para los siguientes tipos de transferencias? [Artículos 2(2) y 5(2)]:** | Sí | No |
| i) | Exportación | **[ ]**  | **[ ]**  |
| ii) | Importación | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iii) | Tránsito o transbordo | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iv) | Corretaje | **[ ]**  | **[ ]**  |
|  |
| **F. ¿Se aplica la misma lista de control a todos los tipos de transferencia (o mantiene diferentes listas para los diferentes tipos de transferencias)?**(De no ser así, sírvase explicar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **G. En la lista de control nacional se incluyen las armas para fines recreativos, culturales, históricos y deportivos [Artículo 2(1)(h) y el Preámbulo en su 13.er párr.]** | Sí [ ]  | No [ ]  |
| De no ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación, por ejemplo, si se aplica un conjunto individual de controles para este tipo de armas. |
|  |
| **H. Las categorías adicionales que no se mencionan en la Sección A1.D se incluyen en la lista de control nacional [Artículo 5(3)]**(De ser así, sírvase especificar a continuación cuáles son las categorías adicionales). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **I. ¿Están definidos los elementos de la lista de control nacional? [Artículo 5(3)]**(De ser así, ¿qué definición(es) o descripciones emplea?). | Sí [ ]  | No [ ]  |
| i) | Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas [Artículo 5(3)] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| ii) | Definiciones nacionales  | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iii) | Otras (sírvase especificar al respecto; p. ej., Acuerdo de Wassenaar, Lista Común Militar de la UE, etc.). | **[ ]**  | **[ ]**  |
|  |
| **J. La lista de control nacional está disponible al público [Artículo 5(4)]**(De ser así, proporcione información debajo sobre cómo su lista de control se encuentra disponible públicamente. Si está disponible en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo. De no ser así, sírvase explicar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| ***1.3 PUNTO(S) NACIONAL(ES) DE CONTACTO*** |
|  |
| **K. La información de contacto del(los) punto(s) nacional(es) de contacto es la siguiente [Artículo 5(6)]:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre:** |  | **Sr.** [ ]  | **Sra.** [ ]  |
| **Cargo/denominación del trabajo:** |  |
| **Ministerio:** |  |
| **Agencia/Departamento:** |  |
| **Correo electrónico (individual o institucional):** |  |
| **Número de teléfono:** |  |
| **Dirección:** |  |

 |
|  |

**2. PROHIBICIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. El sistema de control nacional prohíbe la autorización de transferencias, según se definen en el Artículo 2(2), de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1) y los elementos cubiertos en los Artículos 3 y 4 en las siguientes circunstancias:** | Sí  | No |
| i) | Si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas [Artículo 6(1)]. | **[ ]**  | **[ ]**  |
| ii) | Si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales [Artículo 6(2)]. | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iii) | Si en el momento de la autorización el Estado Parte tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte [Artículo 6(3)]. | **[ ]**  | **[ ]**  |
| (De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación). |
|  |
| **B. ¿Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte considera relevantes para la aplicación del Artículo 6(2)?**(Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(2) en sus informes iniciales. La lista está disponible en <https://www.thearmstradetreaty.org/initial-report-list-of-examples-for-q-2-b-2-c.html>. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta). |
|  |
| **C. ¿Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte considera relevantes para definir el término “crímenes de guerra” en el contexto del Artículo 6(3)?**(Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(3) en sus informes iniciales. La lista está disponible en <https://www.thearmstradetreaty.org/initial-report-list-of-examples-for-q-2-b-2-c.html>. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta). |
|  |
| **D. ¿Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las prohibiciones en un caso individual?** (De ser así, sírvase brindar más información al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **E. Información adicional voluntaria relevante para las prohibiciones en virtud del Artículo 6**(Sírvase detallar a continuación, por ejemplo, si se aplican prohibiciones a una variedad de productos más amplia que la que se define en los Artículos 2[1], 3 y 4; la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 6). |
|  |

# 3. EXPORTACIONES

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. El sistema de control nacional incluye lo siguiente:**  | Sí | No |
| i) | Un sistema de autorizaciones o licencias para la exportación de armas [Artículo 5(2)] | [ ]  | [ ]  |
| ii) | Criterios de evaluación de exportación [Artículo 7] | [ ]  | [ ]  |
| iii) | Un procedimiento de evaluación de riesgos [Artículo 7] | [ ]  | [ ]  |
| De no ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalle a continuación. |
|  |
| **B. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “exportación” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 7]**(De ser así, sírvase especificar al respecto. De no ser así, sírvase explicar al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **C. Los controles nacionales a las exportaciones rigen para las armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) y los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4** (De no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **D. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control de las exportaciones [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento). |
|  |
| **E. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye todos los criterios mencionados en el Artículo 7(1)(a) y (b), y el Artículo 7(4)**(De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **F. Si se identifica un riesgo, ¿el Estado evalúa alguna vez si existen medidas que pueden tomarse para mitigar los riesgos identificados? [Artículo 7(2)]**(De ser así, sírvase proporcionar ejemplos de cuándo se consideran las medidas de mitigación y los tipos de medidas de mitigación de riesgos que se adoptan con más frecuencia). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **G. El sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)]**(De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **H. El sistema de control nacional que esté disponible, bajo petición, la información adecuada sobre una autorización de exportación para el Estado parte importador o para los Estados Partes de tránsito o transbordo [Artículo 7(6)]**(De no ser así, sírvase detallar a continuación) | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **I. El sistema de control nacional permite las exportaciones de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias [por ejemplo las exportaciones temporales o las transferencias a socios confiables]**(De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **J. ¿Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las exportaciones en un caso individual?** (De ser así, sírvase brindar más información al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **K. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios no mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.E**(De ser así, sírvase especificar a continuación. | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **L. Las medidas para ejercer control sobre las exportaciones también se aplican a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en los Artículos 2(1), 3 y 4 [Artículo 5(3)]**(De ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **M. Es posible volver a evaluar una autorización de exportación si se dispone de nueva información relevante [Artículo 7(7)]**(De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **N. ¿Existen disposiciones legales para la suspensión o el retiro de una licencia? [Artículo 7(7)]**(Si su respuesta es "Sí", detalle en qué circunstancias por ejemplo, dicha disposición se aplica a los embargos de armas, pero no a otros casos. De no ser así, sírvase explicar al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **O. Información/documentación incluidas en una solicitud de autorización de exportación** (Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **P. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una exportación [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **Q. El sistema de control nacional proporciona información que un Estado de destino final solicite información en relación con autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas que le incumben [Artículo 8(3)]**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **R. Información voluntaria adicional pertinente para el control nacional de exportaciones**(Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, el control de reexportaciones, o sobre otros detalles acerca de las medidas pertinentes indicadas en 3A-D y F; la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 7) |
|  |

# 4. IMPORTACIONES

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir las importaciones de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 8(2)], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)].** (De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).  | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta. |
| **B. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de las importaciones [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento). |
|  |
| **C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “importación” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 8]**(Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **D. El sistema de control nacional permite al Estado proporcionar, conforme a las leyes nacionales y bajo petición, información adecuada y relevante para asistir a otro Estado Parte que está realizando una evaluación de exportación [Artículo 8(1)]**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **E. En determinadas circunstancias, se permiten las importaciones de armas convencionales sujetas a regulación sin autorización específica o con un procedimiento simplificado** (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **F. Las medidas adoptadas a fin de regular las importaciones se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]**(De ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **G. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una importación (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **H. Información/documentación requerida para la autorización de una importación** (Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **I. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de importaciones**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |

# 5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir el tránsito de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)]**(De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **B. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir el transbordo de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)]**(De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “tránsito” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9]**(Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **D. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “transbordo” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9]**(Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **E. Las medidas para** **regular el tránsito o transbordo abarcan:**(Si responde “Sí” a (ii) o (iii), sírvase indicar en el campo de texto libre cómo se concibe el cumplimiento, ¿mediante un control sistemático o solo cuando hay información disponible?). | Sí | No |
| i) | Tránsito o transbordo a través del territorio (incluye aguas internas) | **[ ]**  | **[ ]**  |
| ii) | Tránsito o transbordo a través de aguas en el territorio | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iii) | Tránsito o transbordo a través del espacio aéreo nacional | **[ ]**  | **[ ]**  |
|  |
| **F. ¿Su Estado aplica** **medidas de control para prevenir el tránsito y transbordo en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6?**(De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su Estado aplica al tránsito y transbordo). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **G. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación del tránsito y del transbordo [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **H. En determinadas circunstancias, se permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin una autorización específica o con un procedimiento simplificado (por ejemplo, en una zona de libre comercio)**(De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **I. Las medidas adoptadas a fin de regular el tránsito o transbordo se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]**(De ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **J. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de un tránsito o transbordo (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **K. Información/documentación requeridas para una solicitud de autorización de tránsito o transbordo** (Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **L. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o transbordo**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |

# 6. CORRETAJE

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. El sistema de control nacional incluye medidas para prevenir el corretaje de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 10], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 en violación de las prohibiciones del Artículo 6 [Artículos 6(1) a 6(3)].**(De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta. |
| **B. Las medidas para regular el corretaje incluyen:**  | Sí | No |
| i) | Exigir a los intermediarios que se registren antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| ii) | Exigir a los intermediarios que obtengan una autorización escrita antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10] | **[ ]**  | **[ ]**  |
| iii) | Otras (sírvase especificar al respecto) | **[ ]**  | **[ ]**  |
|  |
| **C. La legislación, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales incluyen una definición del término “corretaje” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 10]**(Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **D. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el corretaje en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6?**(De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su Estado aplica al corretaje). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **E. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de corretaje [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **F. Los controles nacionales de corretaje contienen exenciones (por ejemplo, para las fuerzas armadas nacionales o la industria de defensa) [Artículos 6 y 10]**(De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **G. Las medidas adoptadas a fin de regular el corretaje se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]**(De ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **H. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para una medida de control relacionada con el corretaje [Artículo 5(5)]**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |
| **I. Información/documentación requerida en una aplicación relacionada con el corretaje** (Sírvase detallar a continuación) |
|  |
| **J. Información voluntaria adicional relevante para los controles nacionales del corretaje**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |

# 7. DESVÍO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. Medidas previstas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]** | Sí | No |
| i) | Evaluar el riesgo de desvío de una exportación [Artículo 11(2)](De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación). | **[ ]**  | **[ ]**  |
|  |
| ii) | Cooperar e intercambiar información, donde sea apropiado y viable, y conforme a las leyes nacionales, con otros Estados Partes [Artículo 11(3)](De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación). | **[ ]**  | **[ ]**  |
|  |
| **B. El sistema de control nacional incluye medidas adecuadas que deben adoptarse, conforme a las leyes nacionales y al derecho internacional, cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículo 11(4)]**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | **[ ]**  | **[ ]**  |
|  |
| **C. Medidas incluidas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]** | Sí | No |
| i) | Instaurar medidas de mitigación [Artículo 11(2)] | [ ]  | [ ]  |
| ii) | Proporcionar documentación de utilización final o usuario final al Estado exportador, previa petición [Artículo 8(1)] | [ ]  | [ ]  |
| iii) | Establecer requisitos para las garantías de utilización final o usuario final extendidas por un Estado importador (o industria importadora) [Artículo 8(1)] | [ ]  | [ ]  |
| iv) | Evaluar, donde sea apropiado, a las partes que participan en una transferencia [Artículo 11(2)] | [ ]  | [ ]  |
| v) | Establecer requisitos de documentación, certificados, garantías adicionales para una transferencia, donde sea apropiado [Artículo 11(2)] | [ ]  | [ ]  |
| vi) | Intercambiar información relevante con otros Estados Partes sobre medidas efectivas para abordar la desviación, además de actividades y actores ilícitos [Artículos 11(5) y 15(4)] | [ ]  | [ ]  |
| vii) | Notificar a otros Estados Partes, mediante la Secretaría, sobre medidas tomadas para abordar la desviación de armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículos 11(6) y 13(2)] | [ ]  | [ ]  |
| viii) | Otras medidas [Artículo 11(1)](De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| **D. Medidas incluidas en el sistema de control nacional que deben aplicarse cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas [Artículo 11(4)]** | Sí | No |
| i) | Alertar a los Estados Partes posiblemente afectados  | [ ]  | [ ]  |
| ii) | Adoptar medidas de investigación y aplicación de la ley a nivel nacional | [ ]  | [ ]  |
| iii) | Utilizar mecanismos de localización internacional para identificar puntos de desvío | [ ]  | [ ]  |
| iv) | Otras medidas  (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| **E. Las medidas adoptadas a fin de prevenir o abordar el desvío se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]**(De ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **F. Información voluntaria adicional relevante para la prevención del desvío de armas convencionales**(Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, medidas en progreso para evitar el desvío en el contexto del movimiento internacional de armas convencionales al que se refiere el Artículo 2(3) del Tratado). |
|  |

# 8. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a:** **[Artículo 12(1)]** (es obligatorio mantener registros sobre una de las dos opciones siguientes) | Sí | No |
| i) | Autorizaciones emitidas de exportación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)] | [ ]  | [ ]  |
| ii) | Exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)](Si respondió “No” a (i) y (ii), sírvase detallar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| **B. Los registros se guardan durante un mínimo de 10 años [Artículo 12(4)]**(De ser así, especifique la cantidad de años que se mantienen los registros. De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **C. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a:** | Sí | No |
| i) | Importación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) al territorio nacional como destino final [Artículo 12(2)] | [ ]  | [ ]  |
| ii) | Autorizaciones para el tránsito o transbordo de armas convencionales a través del territorio nacional comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(2)] | [ ]  | [ ]  |
| iii) | Autorizaciones relacionadas con la conducción de actividades de corretaje incluidas en el alcance del sistema de control nacional (por ejemplo, relacionadas con el registro de intermediarios) [Artículo 10] | [ ]  | [ ]  |
|  |
| **D. Los registros comprenden otras categorías de armas convencionales además de aquellas especificadas en el Artículo 2(1)** (De ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **E. Información voluntaria adicional relevante para el mantenimiento de los registros nacionales**(Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, tipos de información conservados en registros nacionales para exportaciones e importaciones, respectivamente). |
|  |

# 9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. El sistema de control nacional incluye disposiciones para la difusión de la información del año natural anterior sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1), según lo exige el Artículo 13(3)** (De no ser así o si solo se hace de manera parcial, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **B. Información voluntaria adicional relevante para la presentación de informes nacionales****(Sírvase especificar a continuación si los informes nacionales se encuentran disponibles de manera pública. Si están disponibles en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo relevante).** |
|  |

# 10. APLICACIÓN DE LA LEY

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. Hay medidas en vigor que permiten la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas [Artículo 14]**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **B. La legislación nacional permite proveerle a otro Estado Parte asistencia de común acuerdo en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales relacionados con violaciones de disposiciones nacionales establecidas conforme a este Tratado [Artículo 15(5)]**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **C. Se han adoptado medidas nacionales, junto con otros Estados Partes, a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado sean objeto de prácticas corruptas [Artículo 15(6)]**(Sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **D. Información voluntaria adicional relevante para la aplicación de la ley nacional**(Sírvase especificar a continuación si, por ejemplo, se han tomado medidas para penalizar ofensas contra las leyes y regulaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas y para prescribir penalizaciones legales en esos casos). |
|  |

# 11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. La cooperación con otros Estados Partes del Tratado es posible con miras a su efectiva implementación, donde tal cooperación sea consistente con los intereses de seguridad nacionales [Artículo 15(1)]**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **B. Información adicional voluntaria relevante para la participación en actividades de cooperación internacional**(Sírvase detallar a continuación sobre, por ejemplo, las medidas sugeridas en el Artículo 15 o sobre la participación en cooperación internacional o regional en la zona de control de transferencia). |
|  |

# 12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten proporcionar asistencia de implementación, bajo petición y si se encuentra en la posición de hacerlo, como se establece en el Artículo 16(1)**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **B. El Estado está en condiciones de proporcionar asistencia en los siguientes casos:** | Sí | No |
| i) | Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)](De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| ii) | Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)](De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| iii) | Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| iv) | Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| v) | Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| vi) | Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| vii) | Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| viii) | Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| ix) | Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| x) | Mantenimiento de registros [Artículo 12] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| xi) | Presentación de informes [Artículo 13] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| xii) | Otros(De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| **C. El Estado quisiera recibir asistencia en los siguientes casos:** | Sí | No |
| i) | Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)](De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| ii) | Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)](De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| iii) | Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| iv) | Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| v) | Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| vi) | Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| vii) | Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| viii) | Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| ix) | Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| x) | Mantenimiento de registros [Artículo 12] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| xi) | Presentación de informes [Artículo 13] (De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| xii) | Otros(De ser así, sírvase especificar a continuación). | [ ]  | [ ]  |
|  |
| **D. Los reglamentos y las políticas nacionales permiten la contribución de recursos financieros al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias establecido en virtud del Artículo 16(3) del Tratado** (De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **E. Información voluntaria adicional relevante para la provisión o recepción de asistencia en materia de aplicación**(Sírvase especificar a continuación, por ejemplo, sobre las capacidades de prestación de asistencia o las necesidades de asistencia). |
|  |

# 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten las consultas y, con consentimiento mutuo, la cooperación en la solución de controversias sobre la interpretación o aplicación del Tratado por al menos uno de los medios detallados en el Artículo 19(1)**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **B. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten la solución de controversias sobre la interpretación o la aplicación del Tratado mediante el arbitraje por consentimiento mutuo como se dispone en el Artículo 19(2)**(De no ser así, sírvase detallar a continuación). | Sí [ ]  | No [ ]  |
|  |
| **C. Información voluntaria adicional relevante para la solución de controversias según los términos del Tratado**(Sírvase especificar a continuación). |
|  |

ANEXO A. Resumen de actualizaciones del informe inicial previo

*Sírvase incluir una descripción de las partes actualizadas del informe inicial que confeccionó el Estado:*

(Esa página se dejó intencionalmente en blanco)